

# DOE

JUEVES, 11  
de agosto de 2016

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 155

## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 1 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones dentro del Programa Extrem@tic para la convocatoria de 2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 21824

#### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Artesanía.** Resolución de 21 de julio de 2016, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara a Torrejoncillo como Área de Interés Artesanal ..... 21839



## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, que consiste en el cambio de calificación de 2 parcelas de uso "Residencial" y una de uso "Industrial", que pasan a tener todas uso "Institucional". Además se complementa y clarifica la ordenanza que regula este uso "Institucional" (del artículo 5.151 al 5.155 de la normativa urbanística) ..... **21841**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talaván, que consiste en la recalificación de suelo urbano de usos "Industrial" y "Viario" a suelo urbano de uso "Dotacional área de infraestructuras-servicios urbanos", de terrenos situados al suroeste del casco urbano junto a la carretera EX-373; así como definir el mencionado uso dotacional no recogido en la normativa urbanística (artículos 52 y 62.bis), y corregir un error material existente en la documentación gráfica en relación con la ubicación de un viario existente en la zona de actuación ..... **21855**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, que consiste en incluir dentro de los usos permitidos para el suelo urbano Zona E (polígono industrial) el comercio minorista de forma exclusiva ..... **21863**

**Autorización ambiental.** Resolución de 30 de junio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental, para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Ángel Lucas Bravo, en el término municipal de Oliva de la Frontera ..... **21869**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Federaciones deportivas.** Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos ..... **21889**

## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Consejo Regional del Pueblo Gitano.** Resolución de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura efectuada por Orden de 17 de mayo de 2016 ..... **21892**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 1 de junio de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de una vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 11 y 12 del polígono 4. Promotor: D. Sebastián Pascual Sánchez, en Moraleja ..... **21894**

**Información pública.** Anuncio de 14 de julio de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de explotación avícola. Situación: parcelas 157, 158 y 186 del polígono 18. Promotor: D. Juan Basiliso Sánchez Marcos, en Acedera ..... **21894**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de julio de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 5.º año de las ayudas agroambientales de la convocatoria 2011 a la producción integrada en el cultivo del olivar, arroz, frutales de hueso y frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, frutales de secano y viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica y al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias y ayuda a la gestión sostenible de la dehesa. Campaña 2015 ..... **21895**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Contratación.** Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto con único criterio y tramitación ordinaria, la contratación del "Seguro de asistencia sanitaria, accidentes, responsabilidad civil y repatriación de los Auxiliares de Conversación, curso académico 2016/2017". Expte.: 1613C2S20001 .. **21896**

**Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Anuncio de 6 de julio de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Medicamento exclusivo Zytiga en la presentación de 250 mg comp. c/120 principio activo Abiraterona Acetona, con destino a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/C000000505/16/PNSP ..... **21899**

**Formalización.** Anuncio de 8 de julio de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Medicamentos exclusivos Fampridina, artículo Fampyra 10 mg comp. c/56 y Peginterferon Beta IA, artículos Plegridy 63/94 mcg pluma precargada c/2 y Plegridy 125 mcg pluma precargada c/2, para la Gerencia del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/C000000531/16/PNSP ..... **21901**

**Ayuntamiento de Badajoz**

**Urbanismo.** Anuncio de 30 de mayo de 2016 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular ..... **21903**

**Ayuntamiento de La Garrovilla**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 1 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .... **21903**

**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Urbanismo.** Anuncio de 28 de julio de 2016 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora en zona comercial La Serena ..... **21904**

**Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo**

**Mancomunidades.** Anuncio de 25 de julio de 2016 sobre separación voluntaria del municipio de Almaraz ..... **21904**



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones dentro del Programa Extrem@tic para la convocatoria de 2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016061196)*

Habiéndose firmado el día 11 de mayo de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", para la gestión de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones dentro del Programa Extrem@tic para la convocatoria de 2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

La Secretaria General  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,  
de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS, Y "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U", PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, DENTRO DEL PROGRAMA EXTREM@TIC PARA LA CONVOCATORIA DE 2016, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida a 11 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio, (DOE extraordinario núm 1, sábado 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 154, de 11 de agosto) para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, con DNI número 08.786.433L en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con CIF n.º B06253488 y domicilio en avenida José Fernández López, n.º 4 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 31 de Julio de 2015, elevado a público mediante escritura pública otorgada el día el 6 de agosto de 2015 ante el Notario Don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 934 e inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al Tomo 611, Folio 117, Hoja BA-24.705, Inscripción 20.<sup>a</sup>.

La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, de forma conjunta, "las Partes".

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus artículos 9.1.7 y 9.1.23, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, y del régimen de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, además de las funciones de desarrollo y ejecución de la normativa de la Unión Europea en esta materia, en base al artículo 12.1 de la misma norma.



La Consejería de Economía e Infraestructuras en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerce las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, y sociedades cooperativas y sociedades laborales y el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, tiene atribuidas entre sus funciones la elaboración y aplicación de las políticas de apoyo y promoción de la actividad de las pequeñas y medianas empresas, encaminadas a la mejora de la competitividad de éstas, correspondiendo en concreto a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de dicha Consejería, entre otras competencias, el desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial, así como el fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras.

Segundo. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante SLU, es una sociedad mercantil perteneciente al sector público autonómico, y que según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualesquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El día 11 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 88, el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 305/2015, de 4 de diciembre) cuyo artículo 7 preveía que Extremadura Avante pudiese actuar como entidad colaboradora de estas ayudas, para lo que sería requisito necesario, la previa formalización de un Convenio entre la Consejería con competencias en materia de innovación.

Cuarto. Mediante Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Economía e Infraestructuras, se convocaron las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las



Comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC" en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2016 (DOE núm. 4, de 8 de enero de 2016). En el artículo 12.9 de la Orden se establece que la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto objeto de subvención.

Quinto. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.

Sexto. El presente Convenio pretende establecer las bases y mecanismos que permitan llevar a cabo la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, agilizando los procedimientos de gestión para el mejor logro de los objetivos previstos en el referido decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo convienen las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del Convenio.***

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico que ha de regir la colaboración y los compromisos mutuos de las partes, para garantizar la ejecución de la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2016 al amparo del Decreto 82/2015, de 5 de mayo, modificado por Decreto 305/2015, de 4 de diciembre (DOE núm. 237, de 11 de diciembre de 2015), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 88, de 11 de mayo) y, en concreto, la comprobación de las justificaciones de las inversiones y su posterior pago a los beneficiarios de las ayudas.

### ***Segunda. Régimen de las Ayudas.***

#### 1. Objeto de la subvención.

El régimen de ayudas contemplado en el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, tiene por objeto el fomento del uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dentro del programa Extrem@TIC, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el principal objetivo mejorar la productividad y competitividad de las empresas mediante la aplicación de conocimientos y nuevas técnicas en el ámbito empresarial.





## 2. Actividad subvencionable.

Son subvencionables los servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en innovación empresarial prestados por empresas expertas previamente homologadas que, a continuación, se indican y que figuran desarrollados en el artículo 2 del Decreto 82/2015, de 5 de mayo:

- a) Navegabilidad y usabilidad web.
- b) Estudio de competencia y posicionamiento de mercado virtual, Perfiles de clientes y tendencias de búsqueda, Desarrollo de un plan de marketing en internet.
- c) Analítica web, medición del retorno de inversión en Internet e inteligencia competitiva on-line, Posicionamiento web.
- d) Soportes y herramientas tecnológicas de gestión y administración empresarial y/o adaptación de software.
- e) Asesoramiento para la implantación de herramientas web 2.0.
- f) Medios de pago on line seguros.
- g) Comunicación en Internet, Imagen y diseño de marca empresarial.

## 3. Cuantía.

El importe de la subvención consistirá en un porcentaje del 80 % de la inversión subvencionable, con un máximo de 5.000,00 euros por beneficiario, independientemente del número de acciones subvencionables solicitadas. La inversión subvencionable será el importe del servicio que va a recibir el beneficiario, en la cuantía que se recoja en el presupuesto elegido.

### ***Tercera. Actuaciones a desarrollar.***

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, actuará como entidad colaboradora de la Consejería de Economía e Infraestructuras en esta primera convocatoria de ayudas del Decreto 82/2015, de 5 de mayo, colaborando en la gestión y cumplimiento de los fines previstos en estas ayudas y asumiendo, además, las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa reguladora de las subvenciones objeto de este Convenio.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora será la participación en la gestión de la liquidación de los expedientes, entrega y distribución de fondos a los beneficiarios, previa acreditación de la efectiva ejecución y justificación de las inversiones y demás obligaciones y condiciones previstas en el presente Convenio, en las Resoluciones de concesión de las ayudas, en el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, en la Orden de Convocatoria y en el resto de normativa de aplicación.



Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dentro de su labor de comprobación, revisará la documentación aportada por los beneficiarios y realizará, por el método del muestreo, visitas de comprobación "in situ" de las inversiones, de las que emitirá Actas de Verificaciones, cuyo contenido será puesto en conocimiento de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a efectos de llevar a cabo visitas de comprobación distintas, e incluido dentro de la documentación obrante en el expediente.

Estas actuaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2016 y en el clausulado del presente Convenio.

***Cuarta. Condiciones operativas en la tramitación de la justificación y pago de las ayudas a los beneficiarios.***

1. Justificación de las ayudas.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU intervendrá en la tramitación de la justificación de las ayudas correspondientes a la convocatoria del Decreto 82/2015, de 5 de mayo, para el ejercicio 2016, de la siguiente forma:

En el término de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad, el beneficiario deberá presentar solicitud de pago que se dirigirá directamente a la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, debiendo acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social, mediante la remisión de los correspondiente certificados, o bien a través de autorización dirigida a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para consultarlo de oficio y remitirlos a la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria individualizada de actuaciones realizadas y objetivos reales alcanzados.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU deberá comprobar el cumplimiento y efectividad por parte de los beneficiarios, de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, teniendo en cuenta que:

- Las empresas beneficiarias deberán acreditar el efecto incentivador de la ayuda concedida a través de la propia documentación justificativa, dando cumplimiento al requisito de que las fechas de facturación y pago de los gastos subvencionables estén dentro del periodo subvencionable, y nunca anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda ni posteriores el plazo de ejecución otorgado, teniendo en cuenta la posibilidad de que se haya concedido una ampliación del mismo.



- La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así el beneficiario en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la referencia al expediente de ayuda al que se imputa la subvención para cuya justificación han sido presentados, siendo imprescindible que se identifique el receptor del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se evite la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención.
- En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto.
- Sólo se aceptarán los pagos realizados a través de entidad financiera. Por tanto, quedan absolutamente rechazados los pagos realizados en efectivo y por caja, así como los endosos y compensaciones. Sólo se admitirán cheques y pagarés si están vencidos y cargados en cuenta antes de la finalización del plazo de vigencia.
- Para que la ayuda sea íntegramente abonada, el beneficiario deberá presentar justificantes de gasto y pago bancario por una cantidad equivalente al 100% del coste subvencionable.
- Los gastos presentados en la justificación, para que se entiendan completamente justificados, deben estar pagados en su totalidad a través de entidad financiera, y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si no se acredita un correcto pago o se realiza una ejecución inferior, se aplicará la regla de proporcionalidad siempre y cuando se acredite correctamente la ejecución y pago de al menos el 60% de la inversión subvencionable.
- Los documentos que deben acompañar a la justificación, en relación a los pagos efectuados son:
  - Fotocopia del justificante de gasto seguida de la fotocopia de los dos documentos justificativos de su pago bancario, indicados a continuación:
    - Copia de la orden de transferencia, cheque nominativo y adeudo o recibo domiciliado.
    - Extracto de movimientos bancarios.

Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a través de su Consejero Delegado, lo comunicará a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de que se inicie el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Como la justificación y pago se realiza a través de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ésta irá comunicando mediante certificación bimensual a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, los expedientes justificados, los pendientes de justificación, así como la justificación de los pagos que haya realizado a los beneficiarios. Debiendo, en todo caso, aportar la entidad colaboradora con cada comunicación la documentación presentada por los beneficiarios. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrán en conocimiento de éste, a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y su contenido, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación de la comunicación, para que subsanen los defectos y/o acompañen los documentos preceptivos. Si en el plazo indicado, dichos defectos no hubieran sido subsanados por el beneficiario, esta circunstancia será puesta en conocimiento de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que ésta realice el requerimiento correspondiente.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Extremadura Avante emitirá un Informe Técnico de cada uno de los expedientes en el que se contemplarán todos los actos que hayan tenido lugar durante el proceso de justificación y pago, así como las incidencias detectadas, proponiendo el pago de la ayuda, la minoración de la misma o la pérdida del derecho a la subvención concedida.

Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, el beneficiario deberá justificar al menos el 60% de la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión, tanto en cómputo global del proyecto como de cada uno de los servicios subvencionables por separado.

## 2. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas a los beneficiarios se realizará por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión, además de la justificación del pago, al proveedor, del



servicio objeto de ayuda recibido. El pago se efectuará dentro del plazo máximo de dos meses desde la presentación, por el beneficiario, de la solicitud de pago junto con toda la documentación necesaria para su tramitación.

El pago de la subvención al beneficiario será único y se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud de pago, tras el abono en cuenta, por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras de los fondos para hacer frente a los pagos de las ayudas concedidas en la convocatoria de ayudas del Decreto 82/2015, de 5 de mayo.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU deberá justificar ante el órgano concedente de la subvención, la entrega de los fondos a los beneficiarios a los que se les haya concedido la ayuda, teniendo de plazo 6 meses, a contar desde la finalización del plazo otorgando en la Resolución de concesión de las ayudas para la ejecución de las inversiones, prorrogable por dos meses más, previa solicitud de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU Para justificar el abono de las ayudas, lo hará mediante certificación de su representante legal, en la que se detallarán las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU deberá comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el plazo máximo de un mes, cualquier incidencia, falta de justificación o incumplimiento de los beneficiarios así como de las condiciones establecidas para ser beneficiario de las ayudas.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU deberá reintegrar, en el plazo máximo de un mes desde la justificación final, los fondos recibidos y no utilizados, así como otros remanentes que pudieran haberse originado en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Quinta. Entrega de fondos a la entidad colaboradora.***

La Consejería de Economía e Infraestructuras transferirá en un único pago los fondos para hacer frente a los pagos de las ayudas concedidas en la primera convocatoria de ayudas del Decreto 82/2015, de 5 de mayo, a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, una vez notificadas las resoluciones de concesión a los beneficiarios y siempre antes de la finalización del plazo de ejecución de los servicios subvencionados, para que proceda a efectuar el pago de las ayudas a los beneficiarios que hayan presentado la correspondiente justificación, en el plazo y en la forma debida.

La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria (finalista) destinataria de los fondos, que permita su seguimiento así como la verificación de las ayudas otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

***Sexta. Obligaciones de la Consejería de Economía e Infraestructuras.***

Serán obligaciones de la Consejería de Economía e Infraestructuras las siguientes:

- a) Transferir a Extremadura Avante, Servicios Avanzados a Pymes SLU en un único pago las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas en la convocatoria correspondiente al año 2016, conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este Convenio.
- b) Prestar colaboración y facilitar a la entidad colaboradora la documentación necesaria para realizar sus funciones.
- c) Ejercer las facultades de comprobación y control financiero.
- d) Supervisar las actuaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU como Entidad Colaboradora, comprobando que los fondos concedidos han cumplido las finalidades para las que se otorgaron.
- e) Pronunciarse sobre cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que asume la entidad colaboradora, que conllevará, el inicio del correspondiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento, con la obligación de reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas y no justificadas.
- f) Declarar, cuando concurran las circunstancias, la pérdida del derecho a obtener la condición de entidad homologada a los efectos del Decreto 82/2015, de 5 de mayo, mediante la instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia a la empresa interesada.

***Séptima. Obligaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.***

Serán obligaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU las siguientes:

- Ejercer las funciones establecidas en las cláusulas tercera, cuarta y quinta con la diligencia debida, respetando los plazos y las formalidades previstas en dichas cláusulas.
- A fin de lograr una mayor repercusión del programa de ayudas, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU llevará a cabo actuaciones para dar a conocer el contenido de estas ayudas con la intención de garantizar la calidad con que deben contar los servicios que presten las empresas homologadas a los beneficiarios de las ayudas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Prestar colaboración, emitir certificaciones bimensuales y facilitar cuanta documentación le sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y a cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Deberá llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como entidad colaboradora en estas ayudas, según lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Así mismo, deberán determinar los libros y registros contables específicos que llevará la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU pondrá en conocimiento dicha situación a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios. A fin de evitar demoras que perjudiquen tanto los intereses de la Administración de la Comunidad Autónoma como de los propios beneficiarios, dicha información será tramitada a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación tan pronto como la entidad colaboradora haya finalizado las tareas de verificación de la justificación presentada por los beneficiarios.
- Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU de las obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma directamente proporcional al grado de incumplimiento en que hubiese la entidad colaboradora incurrido.
- Cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

#### **Octava. Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:





- Dos funcionarios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación: designados por el titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, uno de los cuales actuará como Presidente, con voz y voto.
- Dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU designados por su Consejero Delegado, actuando uno de ellos como Secretario, todos ellos con voz y voto.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar un seguimiento de las actividades.
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes.
3. Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Convenio.
4. Comunicar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación cualquier incidencia o incumplimiento detectado en el ejercicio de sus funciones.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a solicitud de su Presidente o al menos dos de sus miembros.

En caso de resolución anticipada del presente Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente Convenio que se encuentren en curso, que será acordada por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ***Novena. Compensación económica.***

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU percibirá una compensación económica que comprenderá los gastos por la gestión generados por la tramitación de la justificación y pago de las ayudas a los beneficiarios de las ayudas.

El gasto estimado asciende a 54.890 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la aplicación Presupuestaria: 14 02 332A 227.99, con el siguiente desglose:





- 0 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2016.
- 54.890 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2017.

El pago de esta cantidad será abonado en un sólo pago cuando la entidad colaboradora justifique la realización de las actuaciones correspondientes a la fase de gestión de la liquidación de los expedientes, entrega y distribución de fondos a los beneficiarios.

***Décima. Difusión, publicidad, tratamiento y protección de datos.***

Ambas partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente Convenio. Tanto la Consejería de Economía e Infraestructuras como Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, deberán cumplir con las responsabilidades relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público establecidas en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos, en este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

La realización de tratamiento de datos de carácter personal, no podrá aplicarse ni utilizarse con fines distintos a los que figuren en el presente convenio, ni comunicar éstos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Así, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones dadas por el órgano gestor, responsable del tratamiento de los mismos.

Una vez ejecutadas, por parte de la entidad colaboradora, las actuaciones y obligaciones objeto del presente convenio, los datos de carácter personal que estén en poder de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

***Undécima. Confidencialidad.***

Las partes garantizan la más absoluta reserva y secreto de la información que obtengan como consecuencia del presente Convenio y responderán del mal uso que de ella se haga.



Por ello, las partes se comprometen a utilizar los medios que fueran precisos para evitar poner en peligro la confidencialidad de la información.

***Duodécima. Eficacia.***

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma hasta el 31 de octubre de 2017.

El presente Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su eficacia para la terminación de la ejecución de las actuaciones del mismo, por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración máxima de 24 meses, correspondiendo al total de duración del Convenio y las prórrogas.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente acuerdo, sin perjuicio de la terminación completa de las actividades que estén en ese momento en ejecución.

***Decimotercera. Resolución del Convenio.***

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del período de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

El incumplimiento de alguna obligación dimanante de este Convenio, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora.

En cualquier caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser completadas.

***Decimocuarta. Régimen jurídico.***

La Entidad Colaboradora, en relación con las subvenciones destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones, dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regirá por lo establecido en el presente Convenio, el Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 y resto de normativa comunitaria de aplicación, por las bases reguladoras del citado Decreto 82/2015, de 5 de mayo (modificado por Decreto 305/2015, de 4 de diciembre), por la Orden de 30 de diciembre de 2015,



del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2016, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior que se dicten con posterioridad.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
E INFRAESTRUCTURAS  
P.A. Res. de 10/8/2015  
(DOE núm. 154, de 11 de agosto)  
LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Consuelo Cerrato Caldera.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS  
AVANZADOS  
A PYMES, S. L. U.  
EL CONSEJERO DELEGADO  
Fdo.: Miguel Bernal Carrión.





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2016, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara a Torrejoncillo como Área de Interés Artesanal. (2016061201)*

El artículo 10 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula la posibilidad de declarar como Áreas de Interés Artesanal a aquellas comarcas o áreas geográficas de Extremadura que se distingan por su artesanado activo y homogéneo o sean de especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas.

El apartado 2 del citado artículo recoge que dicha declaración será acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio, previo informe de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de Extremadura, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó el acuerdo de declarar a Torrejoncillo como Área de Interés Artesanal.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras,

### RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Extremadura, de fecha 12 de julio de 2016, por el que se declara a Torrejoncillo como Área de Interés Artesanal.

Mérida, 21 de julio de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 12 DE JULIO DE 2016,  
POR EL QUE SE DECLARA A TORREJONCILLO COMO ÁREA DE  
INTERÉS ARTESANAL

La historia de Torrejoncillo se halla ligada secularmente a la artesanía. La localidad cacereña ha contado siempre con un núcleo artesanal dinámico, variado y con presencia de oficios artesanos exclusivos. Sus peculiaridades, sus tradiciones y la diversidad de oficios le convierten en una de las áreas más relevantes de la artesanía extremeña.

En determinados periodos de su historia, los oficios artesanos llegaron a ser mas importantes que la agricultura y la ganadería. El artesanado de esta localidad tuvo una importancia máxima en la economía local hasta los inicios del siglo XX, sobre todo la industria del textil y del cuero de la que llegó a tener 25 talleres. La tejeduría, alfarería, tinajería, cerámica, talabartería, zapatería, forja, hojalatería, orfebrería, filigrana, carpintería, herrería, platería o la elaboración de trajes regionales, son todo ellos oficios que han estado presentes a lo largo de su historia. El candil del ala, los pañuelos del gajo, la guata, los paños y mantas, las joyas en oro y plata, el calzado y las piezas de barro son productos que siempre han sido bien apreciados.

Hoy día, y a pesar del declive de la artesanía debido a la terciarización de la economía y el desarrollo tecnológico de las sociedades, Torrejoncillo conserva aun un núcleo de empresas artesanas en activo. Existe también un conjunto de artesanos y artesanas que, sin ejercer por diversas motivos una actividad económica, mantienen vivas las técnicas tradicionales.

Por estas y otras razones, la Asociación Extremeña para la Promoción de la Artesanía (ARTESANEX) propuso declarar a Torrejoncillo como Área de Interés Artesanal. El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 2015, acordó por unanimidad asumir la iniciativa para obtener esta calificación, considerando los beneficios y la proyección que tal declaración supondrá para los artesanos de la localidad.

El artículo 10 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la protección de aquellas comarcas o áreas geográficas que se distingan por su artesanado activo y homogéneo o sean de especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas. Esta protección se materializa por medio de la declaración de Área de Interés Artesanal que, de conformidad con el apartado 2 de dicho artículo, es efectuada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo dictamen favorable de la Comisión regional de Artesanía.

Con arreglo a lo previsto en la letra d) del artículo 9 de la precitada Ley 3/1994, de 26 de mayo, la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2016, emitió dictamen favorable sobre la propuesta de declaración elaborada por la Consejería de Economía e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar a Torrejoncillo como Área de Interés Artesanal.





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, que consiste en el cambio de calificación de 2 parcelas de uso "Residencial" y una de uso "Industrial", que pasan a tener todas uso "Institucional". Además se complementa y clarifica la ordenanza que regula este uso "Institucional" (del artículo 5.151 al 5.155 de la normativa urbanística).*

(2016061192)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN





## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 23 diciembre de 2015, se modifican los artículos 5.151, 5.152, 5.153, 5.154 y 5.155 de la Sección Institucional, Capítulo 2 del Título V, quedando las Normas Subsidiarias como sigue:

### **Art. 5.151. Fondo máximo edificable.**

1. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo fondo edificado.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo de nueva planta regirán las siguientes condiciones:

Cuando el edificio se halle enclavado en el Casco Antiguo, las establecidas para los edificios de uso residencial de esta zona.

En el resto del Suelo Urbano, las condiciones exigidas para los edificios residenciales en Zona de Ensanche, salvo en Poblados, que regirán las definidas para su uso residencial.

En Suelo Apto para Urbanizar, las que se definen para el uso residencial del Sector correspondiente; excluido el Sector S.3, en el que se aplicarán las de Residencial en Zona de Ensanche.

3. En el resto de los casos será libre.

### **Art. 5.152. Superficie de ocupación máxima.**

1. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo porcentaje de ocupación de éstos.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo de nueva planta regirán las siguientes condiciones:

Cuando el edificio se halle enclavado en el Casco Antiguo, las establecidas para los edificios de uso residencial de esta zona.

En el resto del Suelo Urbano, las condiciones exigidas para los edificios residenciales en Zona de Ensanche, salvo en Poblados, que regirán las definidas para su uso residencial.

En Suelo Apto para Urbanizar, las que se definen para el uso residencial del Sector correspondiente; excluido el Sector S.3, en el que se aplicarán las de Residencial en Zona de Ensanche.

3. En el resto de los casos, el porcentaje de ocupación máxima podrá ser del 50% de la superficie total, debiéndose destinar el 30% de la parcela a superficie ajardinada o espacios libres.

**Art. 5.153. Edificabilidad máxima.**

1. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse la misma edificabilidad de éstos.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo de nueva planta regirán las siguientes condiciones:

Cuando el edificio se halle enclavado en el Casco Antiguo, las establecidas para los edificios de uso residencial de esta zona.

En el resto del Suelo Urbano, las condiciones exigidas para los edificios residenciales en Zona de Ensanche, salvo en Poblados, que regirán las definidas para su uso residencial.

En Suelo Apto para Urbanizar, las que se definen para el uso residencial del Sector correspondiente; excluido el Sector S.3, en el que se aplicarán las de Residencial en Zona de Ensanche.

3. En el resto de los casos será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

**Art. 5.154. Alturas de la edificación.**

1. Tres plantas para los edificios de nueva planta.
2. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, éstos podrán conservar tanto el número de plantas como la altura total en metros y la altura libre de pisos.

**Art. 5.155. Usos de la edificación.**

1. Vivienda. Se admiten en todas sus categorías, con un límite máximo de 2 viviendas y 300 metros cuadrados totales construidos por parcela para uso exclusivo del personal.
2. Aparcamiento-cochera y servicios del automóvil. Se admite únicamente el correspondiente al Grupo II.
3. Industria. Queda prohibida en cualquiera de sus grupos.
4. Comercio. Permitidos los grupos I y II exclusivamente en planta baja.
5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas al uso anejo. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos.
6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes al Grupo II. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados de superficie (construida o no) destinada a dicho uso.



7. Espectáculos y Salas de Reunión. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos destinados al presente uso.
8. Educativo-Cultural. Se permite los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
9. Sanitario. Se permite los correspondientes a los Grupos I y II. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
10. Religioso. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados construidos.
11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados de solar destinado a dicho uso.
12. Ganadero. Queda prohibido en cualquiera de sus grupos. Se permiten los núcleos zoológicos de titularidad municipal, o de entidades sin ánimo de lucro, para la guarda y custodia de animales de compañía.
13. Administrativo. Permitidas sus dos categorías.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. ANTECEDENTES.

Se redacta el presente Anexo en cumplimiento del artículo 7.1.c de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001.

#### 2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

##### Objeto

El objetivo de la presente modificación puntual es la inclusión como suelo de uso dotacional de determinados edificios y parcelas que, aunque actualmente están destinados a equipamientos, están calificados con usos no dotacionales, así como modificar la calificación de una parcela de propiedad municipal del Polígono Industrial para destinarla igualmente a equipamiento, concretamente a perrera municipal.

Los edificios y la parcela a los que se les modifica la calificación para destinarlos a usos dotacionales son:

- El Palacio del Obispo Solís, situado en el número 28 de la Calle Real. Tiene una superficie de suelo de 1.219,59 metros cuadrados.

Estaba destinado a uso residencial y tras la modificación se destinará a Uso Cultural-deportivo (DE-CD).

- El edificio recientemente adquirido por el Ayuntamiento situado en el número 2 de la Avenida de Trujillo. Tiene una superficie de suelo de 592,56 metros cuadrados.

Estaba destinado a uso residencial y tras la modificación se destinará a Uso Administrativo-Institucional (DE-AI).

- Parcela del Polígono Industrial situada en la calle Carreteros, frente al Punto Limpio. Tiene una superficie de suelo de 2.540,21 metros cuadrados.

Estaba destinada a uso Industrial y tras la modificación se destinará a Uso Infraestructuras-servicios urbanos (DE-IS).

Esta modificación supone un incremento de 4.353,36 metros cuadrados más de suelo de uso dotacional respecto al planeamiento vigente.

También es objeto de esta modificación complementar y clarificar la ordenanza que regula el uso dotacional equipamental, definido en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias como INSTITUCIONAL y recogido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título V de las Normas Urbanísticas, con los siguientes fines:



- En los artículos 5.151 al 5.153 la modificación de su redacción es idéntica y pretende aclarar qué condiciones son de aplicación a los edificios existentes que se pretendan reformar o rehabilitar y cuáles a los edificios de nueva implantación.
- En el caso del artículo 5.154, se aclara qué alturas son las máximas permitidas para los edificios existentes que se pretendan reformar o rehabilitar y cuáles para los edificios de nueva planta.
- Por último, en el artículo 5.155 se introducen tres modificaciones: la primera permitir el uso comercial en la planta baja de los edificios de uso mayoritario dotacional, la segunda limitar la exigencia de dotación de plazas de aparcamiento en función de la superficie construida a los edificios de nueva planta y la tercera permitir el uso de perrera, puesto que es ese el destino que se le va a dar a la parcela de uso dotacional que se recalifica en el polígono industrial.

A continuación se reproduce la redacción actual de los artículos que se modifican y la redacción tras la modificación:

Redacción vigente

**Art. 5.151. Fondo máximo edificable.**

1. En el caso de rehabilitación de edificios, podrá conservarse el mismo fondo edificado.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo registrarán las siguientes condiciones:

.....

Redacción modificada

**Art. 5.151. Fondo máximo edificable.**

1. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo fondo edificado.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo de nueva planta registrarán las siguientes condiciones:

.....

Redacción vigente

**Art. 5.152. Superficie de ocupación máxima.**

1. En el caso de rehabilitación de edificios, podrá conservarse el mismo porcentaje de ocupación de éstos.



2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo registrarán las siguientes condiciones:

.....

Redacción modificada

**Art. 5.152. Superficie de ocupación máxima.**

1. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo porcentaje de ocupación de éstos.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo de nueva planta registrarán las siguientes condiciones:

.....

Redacción vigente

**Art. 5.153. Edificabilidad máxima.**

1. En el caso de rehabilitación de edificios podrá conservarse la misma edificabilidad de éstos.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo registrarán las siguientes condiciones:

.....

Redacción modificada

**Art. 5.153. Edificabilidad máxima.**

1. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo porcentaje de ocupación de éstos.
2. En el caso particular de edificios de uso Equipamental Administrativo de nueva planta registrarán las siguientes condiciones:

Redacción vigente

**Art. 5.154. Alturas de la edificación.**

1. Tres plantas.

Redacción modificada

**Art. 5.154. Alturas de la edificación.**

1. Tres plantas para los edificios de nueva planta.



2. En el caso de reforma o rehabilitación de edificios existentes, éstos podrán conservar tanto el número de plantas como la altura total en metros y la altura libre de pisos.

Redacción vigente

**Art. 5.155. Usos de la edificación.**

1. Vivienda. Se admiten en todas sus categorías, con un límite máximo de 2 viviendas y 300 metros cuadrados totales construidos por parcela para uso exclusivo del personal.
2. Aparcamiento cochera y servicios del automóvil. Se admite únicamente el correspondiente al Grupo II.
3. Industria. Queda prohibida en cualquiera de sus grupos.
4. Comercio. Prohibido en cualquiera de sus grupos.
5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas al uso anejo. Deberán garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos.
6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes al Grupo II. Deberán garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados de superficie (construida o no) destinada a dicho uso.
7. Espectáculos y Salas de Reunión. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos destinada al presente uso.
8. Educativo Cultural. Se permite los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
9. Sanitario. Se permite los correspondientes a los Grupos I y II. Deberán garantizar dentro de la parcela de una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
10. Religioso. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Dispondrán una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados construidos.
11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados de solar destinado a dicho uso.
12. Ganadero. Queda prohibido en cualquiera de sus grupos.
13. Administrativo. Permitidas sus dos categorías.



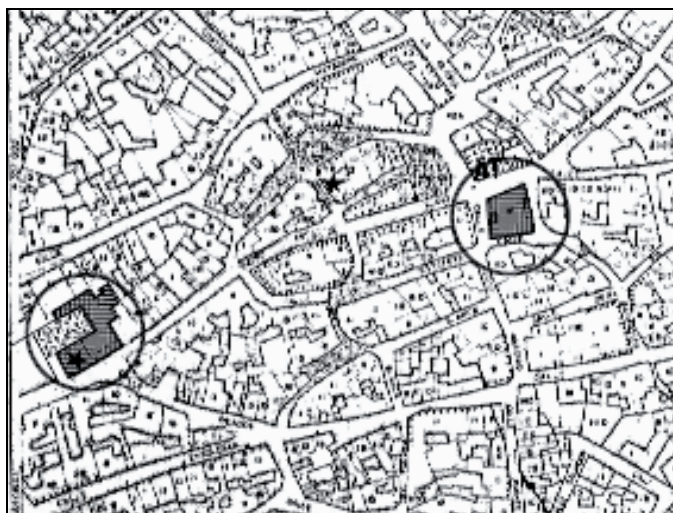
Redacción modificada

**Art. 5.155. Usos de la edificación.**

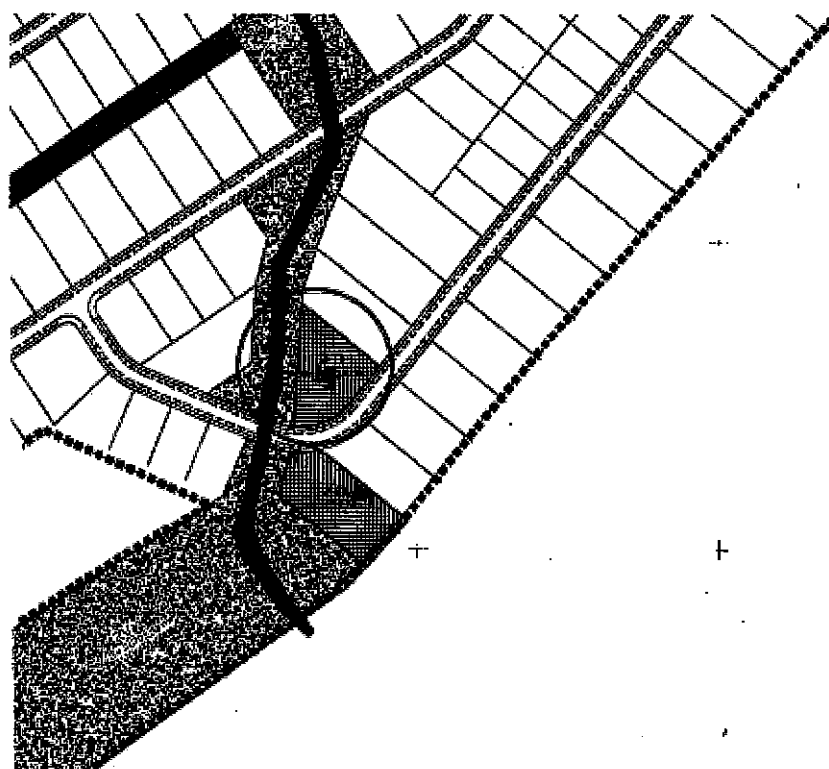
1. Vivienda. Se admiten en todas sus categorías, con un límite máximo de 2 viviendas y 300 metros cuadrados totales construidos por parcela para uso exclusivo del personal.
2. Aparcamiento cochera y servicios del automóvil. Se admite únicamente el correspondiente al Grupo II.
3. Industria. Queda prohibida en cualquiera de sus grupos.
4. Comercio. Permitidos los grupos I y II exclusivamente en planta baja.
5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas al uso anejo. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos.
6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes al Grupo II. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados de superficie (construida o no) destinada a dicho uso.
7. Espectáculos y Salas de Reunión. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos destinados al presente uso.
8. Educativo Cultural. Se permite los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
9. Sanitario. Se permite los correspondientes a los Grupos I y II. En edificios de nueva planta se deberá garantizar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.
10. Religioso. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados construidos.
11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. En edificios de nueva planta se deberá garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados de solar destinado a dicho uso.
12. Ganadero. Queda prohibido en cualquiera de sus grupos. Se permiten los núcleos zoológicos de titularidad municipal, o de entidades sin ánimo de lucro, para la guarda y custodia de animales de compañía.
13. Administrativo. Permitidas sus dos categorías.



Además de la nueva redacción dada a los artículos anteriores, la modificación afecta los planos 3 y 6 de ordenación del núcleo, disponiendo sobre las parcelas objeto de la modificación la trama correspondiente al uso dotacional, Institucional en las Normas Subsidiarias, como puede verse a continuación:



Reproducción de parte del plano 3 de Ordenación del núcleo con la trama que representa el uso dotacional sobre el Palacio del Obispo Solís (a la izquierda) y el nuevo edificio para la ampliación de la Casa Consistorial (derecha)



Reproducción de parte del plano 6 de Ordenación del núcleo con la trama que representa el uso dotacional sobre la parcela destinada a perrera municipal (rodeada con un círculo).

La situación de estas parcelas sobre un plano de Miajadas a menor escala es la siguiente (las parcelas se representan rodeadas por un círculo):



Sobre estas parcelas quedan suspendidas las licencias desde la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual hasta la entrada en vigor de la nueva ordenación proyectada.

Desde el punto de vista medioambiental esta actuación no provoca impacto alguno, ya que los terrenos objeto de la modificación están clasificados como suelo urbano e integrados en la trama urbana, siendo su vocación la de servir de soporte, en el caso de la parcela del Polígono Industrial, a nuevas edificaciones, disponiéndose ya de las infraestructuras urbanísticas que las sirven. Por tanto, no es preciso considerar la integración de ningún aspecto ambiental más allá de los que se fiscalizan en el trámite de autorización municipal de los distintos usos a desarrollar sobre las parcelas afectadas por la innovación del planeamiento.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha «19/07/2016» y n.º «CC/16/2016», se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: «Modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de calificación de 2 parcelas de uso residencial y una de uso industrial, que pasan a tener todas uso institucional. Además se complementa y clarifica la ordenanza que regula este uso 'Institucional' (del art. 5.151 al 5.155 de la normativa urbanística)».

Municipio: «Miajadas».

Aprobación definitiva: «23/12/2015».

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 19 de julio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

• • •





*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talaván, que consiste en la recalificación de suelo urbano de usos "Industrial" y "Viario" a suelo urbano de uso "Dotacional área de infraestructuras-servicios urbanos", de terrenos situados al suroeste del casco urbano junto a la carretera EX-373; así como definir el mencionado uso dotacional no recogido en la normativa urbanística (artículos 52 y 62.bis), y corregir un error material existente en la documentación gráfica en relación con la ubicación de un viario existente en la zona de actuación.*

(2016061191)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Talaván no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 abril de 2016, se crean el apartado 60 "Área de Infraestructura-Servicios urbanos" del artículo 52 "Definiciones y Terminología", el resto no se modifica, y el 62-BIS "Área de infraestructuras-servicios urbanos con las determinaciones urbanísticas", quedando en las Normas Subsidiarias como sigue:

### APARTADO 60 DEL ARTÍCULO 52. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

#### 60."Área de Infraestructura-Servicios urbanos"

Son superficies de suelo urbano de titularidad pública, destinadas a actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tal y como se define en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

### ARTÍCULO 62 - BIS.- "ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS. (AI)"

Son superficies de suelo urbano de titularidad pública, destinadas a actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tal y como se define en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

#### — Condiciones de parcelación:

Parcela mínima: Sin limitación.

Superficie: Sin limitación.

Separación a linderos: Libre.

#### — Aprovechamiento Urbanístico:

Número de plantas: 2 plantas.

Altura máxima: 7,5 m en línea de cornisa.

Fondo edificable máximo: sin limitación.

Ocupación máxima: 100%.

#### — Usos:

Usos permitidos: Equipamientos. Uso de Infraestructuras-servicios urbanos.

Usos compatibles: Equipamientos sin diferenciación.

Usos prohibidos: Los no permitidos ni compatibles.





**TIPOLOGÍA:**

**ÁREA INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS**

**A I**



**ZONIFICACIÓN Y USOS**

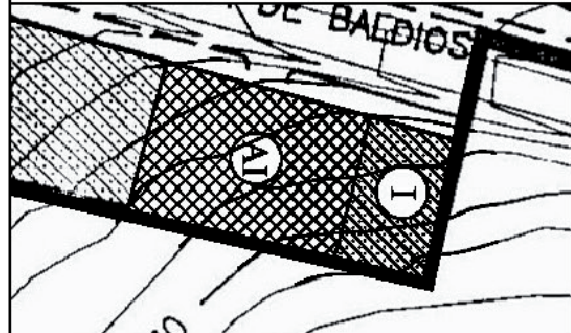
**DEFINICIÓN:**

Son superficies de suelo urbano de titularidad pública, destinadas a actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tal y como define el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

**USOS:**

- Permitido: Uso Infraestructuras-servicios urbanos.
- Compatible: Uso Equipamiento sin diferenciación.
- Prohibido: Los no permitidos ni compatibles.

**Tejido urbano sobre el que se aplica**



**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

**PARCELA MÍNIMA:**

Sin limitación.

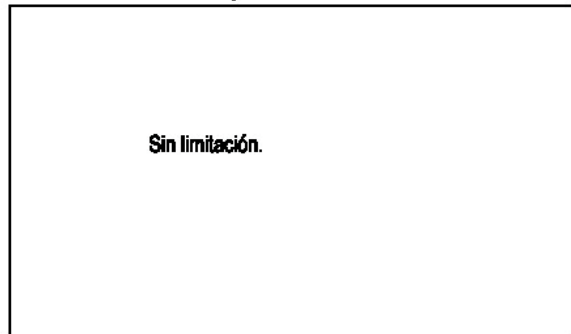
**SUPERFICIE:**

Sin limitación.

**SEPARACIÓN A LINDEROS:**

Libre.

**Condiciones de parcela mínima**



**APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO**

**NÚMERO DE PLANTAS:**

2 Plantas.

**ALTURA MÁXIMA:**

7,5 mts. en línea de cornisa.

**FONDO EDIFICABLE MÁXIMO:**

Sin limitación.

**OCUPACIÓN MÁXIMA:**

100 %.

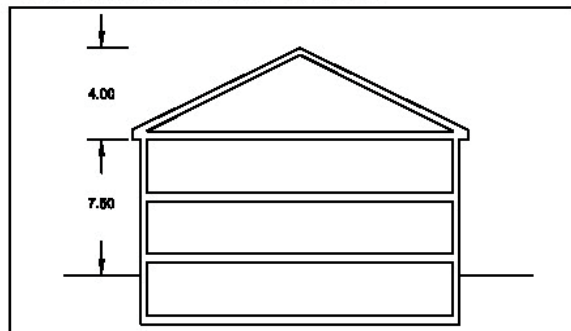
**Superficies edificables**



**OTRAS CONDICIONES**



**Sección envolvente máxima**

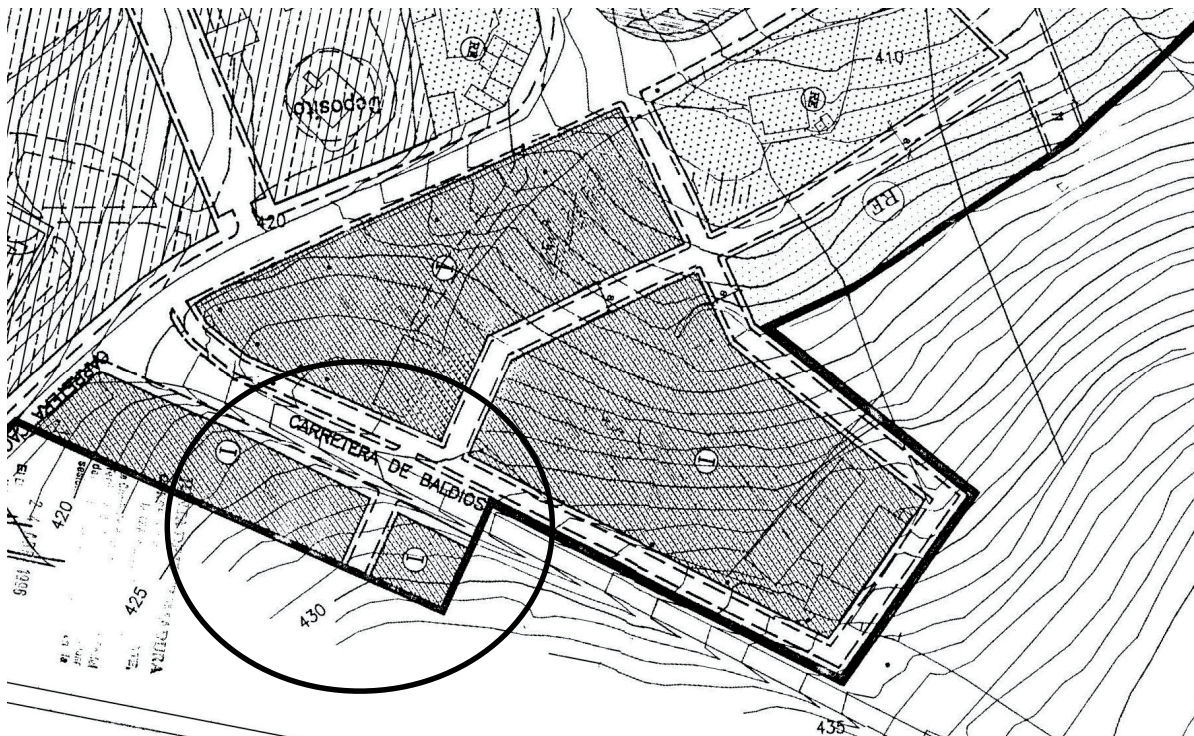




**ANEXO II**

## RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual propuesta afecta a terrenos situados en la zona suroeste del casco urbano de Talaván, a una porción del suelo clasificado como Suelo Urbano y calificado como Industrial, tal y como se refleja en el gráfico siguiente:

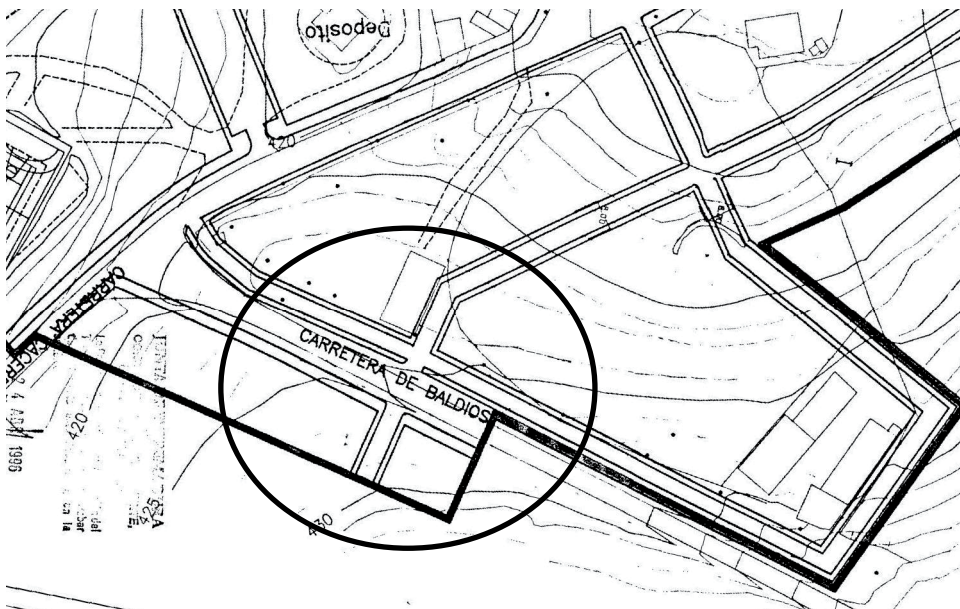
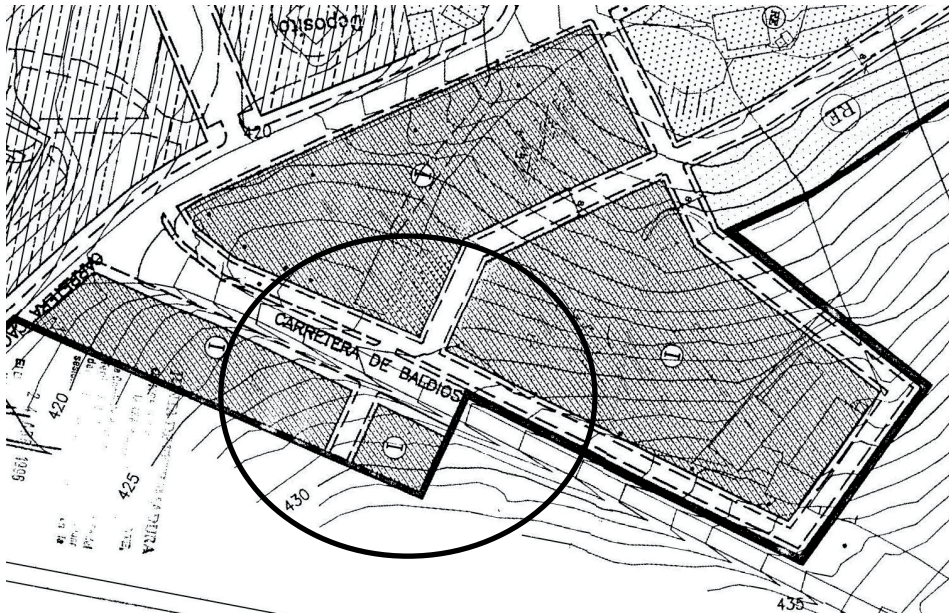


Ámbito de la modificación.

La modificación puntual propuesta tiene por objeto tres modificaciones, que son consecuencia directa unas de otras:

1. La modificación principal objeto de este documento es la recalificación de parte del suelo clasificado como Suelo Industrial y viario público (no ejecutado) a Suelo Dotacional, definido en el Anexo I "Usos Urbanísticos del Suelo" del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).
2. Como modificaciones secundarias, derivadas de la primera:
  - a. Incluir en el artículo 52 "Definiciones y terminología", la definición de "área de infraestructuras-servicios urbanos", siguiendo la misma nomenclatura y estructura que tiene las Normas Subsidiarias vigentes, dado que no se recoge actualmente ningún área donde puedan encuadrarse las instalaciones de acopio de residuos de la construcción.
  - b. Incluir el artículo 62-bis "Área de Infraestructuras-Servicios urbanos" estableciendo las condiciones urbanísticas (definición, tipología, condiciones de uso y de volumen) de las áreas así calificadas por la modificación puntual.

- c. Corregir el error material existente en la documentación gráfica de las NNSSMM. en el "Plano Delimitación del Suelo Urbano", dado que el viario situado perpendicularmente a la Carretera de los Baldíos y de la que es prolongación la calle que proponemos recalificar, se encuentra desplazado respecto a ésta y respecto a su ubicación en el "Plano de Ordenación, Plano de Alineaciones".



**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha «21/07/2016» y n.º «CC/17/2016», se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: «Modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de usos 'Industrial' y 'Viario' a Suelo Urbano de uso 'Dotacional Área de Infraestructuras-Servicios urbanos', de terrenos situados al suroeste del casco urbano junto a la carretera EX-373. Así como definir el mencionado uso dotacional no recogido en la Normativa Urbanística (arts. 52 y 62.bis), y corregir un error material existente en la documentación gráfica en relación con la ubicación de un viario existente en la zona de actuación».

Municipio: «Talaván».

Aprobación definitiva: «28/04/2016».

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de julio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •







*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, que consiste en incluir dentro de los usos permitidos para el suelo urbano Zona E (polígono industrial) el comercio minorista de forma exclusiva. (2016061206)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Azuaga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

## ZONA E

## CONDICIONES DE USO

## USO PREDOMINANTES:

- Almacenaje.
- Industrial.

## USOS COMPLEMENTARIOS:

- Artesanías.
- Deportivo.
- Estaciones de servicio.
- Garaje-Aparcamiento.
- Oficinas.
- Hotelero.

## USOS CONDICIONADOS:

- Comercial
- Espectáculos y recreativos, solamente tipo A.
- Servicios de la Administración, tipo B y C.
- Residencial, en el caso de vivienda vinculada a uno de los usos predominantes (vigilancia, etc...).

## USOS PROHIBIDOS:

- Asistencial benéfico.
- Docente.
- Religioso.
- Sanitario.
- Socio cultural.
- Residencial.
- Espectáculos y recreativos, tipo B.



— Servicios de la administración, tipo A y D.

Art. 101.- Clasificación: Se establecen las siguientes categorías:

A: Comercio minorista de artículos de primera necesidad situado en planta baja en edificio de viviendas, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 25 m<sup>2</sup>.

B: Comercio minorista situado en planta baja en edificio de viviendas, de superficie de exposición y venta al público superior a 25 m<sup>2</sup>.

C: Comercio mayorista.

D: Comercio minorista

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE  
LA NUEVA ORDENACIÓN**

La Modificación tiene por objeto cambiar las condiciones de uso de la Zona E, (Polígono Industrial), con el fin de adaptarse a las nuevas demandas.

El polígono Industrial aparte del desarrollo previsto por norma para la instalación de uso de almacén e industrial ha tenido otras demandas como son la venta al por menor de productos relacionados con la actividad principal y de esta manera una fábrica de embutidos ha podido disponer de una pequeña tienda de venta al por menor para atender al público en general en la venta de los productos fabricados.

En el momento actual surge una nueva demanda que es la de locales para uso comercial minorista de uso exclusivo, sin que tenga que ser complemento de la actividad de fabricación o almacén.

Para satisfacer esta demanda es necesario realizar una modificación puntual de las NNSS de Azuaga en los artículos 101 y en las CONDICIONES DE USO para la Zona E (Polígono Industrial).



**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha «22/07/2016» y n.º «BA/34/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: «Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en incluir dentro de los usos permitidos para el Suelo Urbano zona E (polígono industrial) el comercio minorista de forma exclusiva».

Municipio: «Azuaga».

Aprobación definitiva: «31/05/2016».

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 22 de julio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

• • •



*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental, para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Ángel Lucas Bravo, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2016061207)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) y promovida por D. Ángel Lucas Bravo con NIF 08846178X.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 60.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubica en las parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), la cual cuenta con una superficie total de 2,8368 hectáreas.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 18 de abril de 2016. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera informa con fecha 31 de julio de 2014 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto concluyendo que "se informa que dicha actividad es compatible con el planeamiento urbanístico de Oliva de la Frontera", de la misma manera se recibe nuevo informe con fecha 27 de mayo de 2015 concluyendo que "conforme al proyecto presentado para la tramitación del expediente de AAU 14/235 para la explotación avícola de engorde de pollos, se comprueba que dicho documento recoge todos los aspectos de competencia municipal conforme al artículo 12.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, adecuándose por tanto, dicho proyecto documento".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 15 de mayo de 2015, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 27 de julio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 10, de 18 de enero de 2016. No habiendo recibido alegaciones en el plazo establecido para ello.

Séptimo. Mediante escrito de 27 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera que promoviera la participación



real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. La DGMA mediante escritos de 27 de julio de 2015 sometió el proyecto a consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2016 a Ángel Lucas Bravo y al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Décimo. Con fecha 30 de junio de 2016, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE :**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Ángel Lucas Bravo, para legalización de explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 14/235.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 720 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 13.200 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
  - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
  - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).



El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. Por ello, no podrá ser inferior a 98,6 m<sup>3</sup>.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves y vestuarios	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, nave de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol



mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 30 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.





2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las fosas.
  - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las



modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 30 de junio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 60.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 - 2,8 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 kg de peso vivo /m<sup>2</sup>.

La explotación avícola se ubica en las parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), la cual cuenta con una superficie total de 2,8368 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Dos naves de 1.176 m<sup>2</sup> (84 m x 14 m) de superficie y otra de 1.440 m<sup>2</sup> (120 m x 12 m), todas existentes, destinadas al engorde de pollos, contando además con sistema de calefacción a base de estufas, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Dos naves destinadas a almacén y utillaje de 216 m<sup>2</sup> y 42 m<sup>2</sup>, respectivamente.
- Lazareto de 216 m<sup>2</sup> para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Fosa estanca de 17 m<sup>3</sup> de capacidad mínima para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero de 99 m<sup>3</sup> de capacidad mínima con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Seis silos de almacenamiento de pienso de 11.000 kg de capacidad cada uno.
- Depósitos de agua.
- Vestuario con aseos y oficinas de 156,3 m<sup>2</sup> y 17 m<sup>2</sup> de porche.
- Depósito de gas propano.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

Explotación avícola

**Resolución de 18 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de legalización de explotación avícola en el término municipal de Oliva de la Frontera y cuyo promotor es Ángel Lucas Bravo.**

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Ganadería" epígrafe a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

**1. Información del Proyecto.****1.1 Promotor y órgano sustantivo.**

El promotor del proyecto es Ángel Lucas Bravo siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

**1.2 Objeto y justificación.**

El objetivo del proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola con una capacidad final de 60.000 pollos.

**1.3 Localización.**

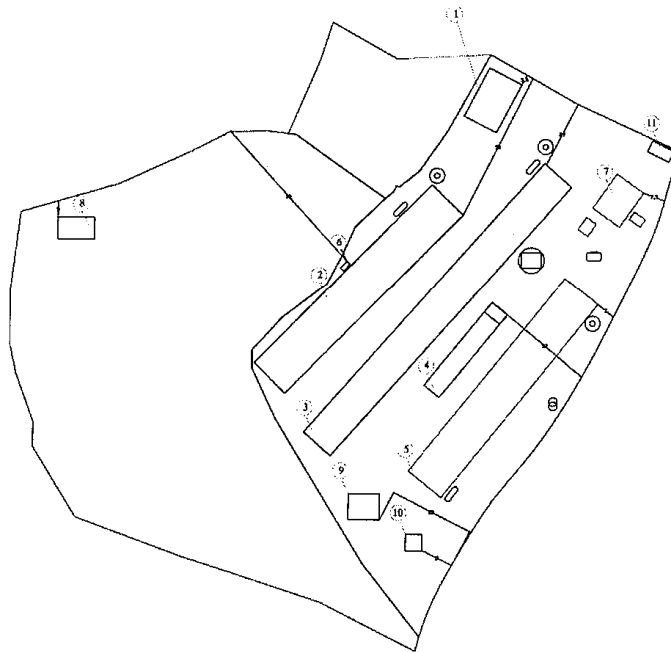
La explotación avícola se ubica en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), concretamente en las parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28. El acceso a la misma se realiza tras recorrer 1,1 km, del camino rural originado en la parte sur-oeste del casco urbano definido por el planeamiento urbanístico de Oliva de la Frontera.

**1.4 Descripción del proyecto.**

La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves existentes con una superficie construida de 1.176 m<sup>2</sup> cada una destinadas al engorde de pollos, una nave existente con una superficie de 1.440 m<sup>2</sup> destinada al engorde de pollos, dos naves existentes destinadas a almacén y utillaje de 216m<sup>2</sup> y 42m<sup>2</sup> respectivamente, seis silos de pienso, depósitos de agua, sistema de calefacción, sistema de ventilación y humidificación, fosa de lixiviados, estercolero, vado sanitario, pediluvio, lazareto, vestuario con aseos y oficinas, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral de las instalaciones.

LEYENDA INSTALACIONES INTERIOR FINCA	DISTANCIA A LINDEROS (m)				Coordenadas UTM - Datum ETRS89	
	SUR	NORTE	OESTE	ESTE		
Tipología de Edificación	-	S2	-	-	680763	4237883
1_NAVE DE UTILLAJE I	-	50	-	-	680715	4237919
3_NAVE AVICOLA II (A LEGALIZAR)	-	32	-	-	680741	4237899
4_NAVE DE UTILLAJE II (LAZARETO)	-	-	-	13	680752	4237904
5_NAVE AVICOLA III (A LEGALIZAR)	-	-	-	7	680752	4237789
6_CABEZA DE INSTALACION DE SONDEO	58	-	-	-	680717	4237840
7_VESTUARIOS ASEOS-OFICINAS	-	-	-	7,5	680801	4237854
8_NAVE DE UTILLAJE II	-	5	-	-	680623	4237845
9_ESTERCOLERO	-	-	-	29	680716	4237751
10_FOSA DE LIXIVIADOS	-	-	-	11	680728	4237737
11_VADO SANITARIO	-	-	-	-	680814	4237869

Explotación avícola



## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

### 2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: objeto del estudio, técnico y promotor, localización y acceso, descripción de la actividad, bases del estudio, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción general de los residuos zoonosanitarios, fitosanitarios y medicamentos a generar, de la gestión de los residuos, de la gestión de cadáveres, de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, de la gestión de estiércol-gallinaza y de la gestión para la yacija.

En el estudio de impacto ambiental se abarcan los siguientes aspectos: descripción del medio físico y natural, descripción de los efectos en el ecosistema y



evaluación en la fase de producción (atmósfera, vegetación, fauna, paisaje, desempleo, población humana, actividad económica, nivel de vida y agua) con sus coeficientes de ponderación y su matriz de importancia.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias y una propuesta de reforestación y plan de restauración.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental que consistirá en un programa de vigilancia y seguimiento durante a ejecución de obras y durante la fase de funcionamiento y la previsión ambiental final y de cierre.

El seguimiento medioambiental de la obra y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 10, de 18 de enero de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 27 de julio de 2015, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



Explotación avícola

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 4 de agosto de 2015 se emite un escrito por parte de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte en el que se informa que la actividad requeriría calificación urbanística previa.
- Con fecha 27 de agosto de 2015, se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, en el que se indica: que la carta Arqueológica no indica en la parcela la presencia de ningún yacimiento arqueológico, que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnográfico conocido y que el hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales conocidas.
- Con fecha 9 de septiembre de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que esa actividad en ese paraje no necesita informe de afección ni alegación u observación alguna, al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.
- Con fecha 21 de septiembre de 2015 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.
- Con fecha 6 de octubre de 2015 se emite un escrito por parte de la Dirección General de Salud Pública en el que se comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en la legalización de una explotación avícola con una capacidad final de 60.000 pollos, en el término municipal de Oliva de la Frontera, cuyo promotor es Ángel Lucas Bravo, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

**1. Condiciones de carácter general:**

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

## **2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:**

- Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

## **3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:**

### *3.1. Mantenimiento de las instalaciones:*

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

### *3.2. Vertidos:*

- Las instalaciones de la explotación avícola deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- La fosa cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.





- La frecuencia de vaciado de la fosa deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que asegure que no se producen pérdidas por ningún motivo y con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- La explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45 \text{ kg N} / \text{ha}$  por aplicación en secano y los  $85 \text{ kg N} / \text{ha}$  en regadío.
  - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
  - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

### 3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las



Explotación avícola

correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

#### 3.4. *Emisiones a la atmósfera:*

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

#### 4. **Medidas a aplicar durante la reforestación:**

- Se deberán ocultar las construcciones con una pantalla perimetral a las naves o junto al cerramiento para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación avícola.

**5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:**

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

**6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:**

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

**7. Programa de vigilancia:**

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
  - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - ✓ Seguimiento de vertidos.
    - La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.
    - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
    - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

**8. Otras disposiciones:**

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

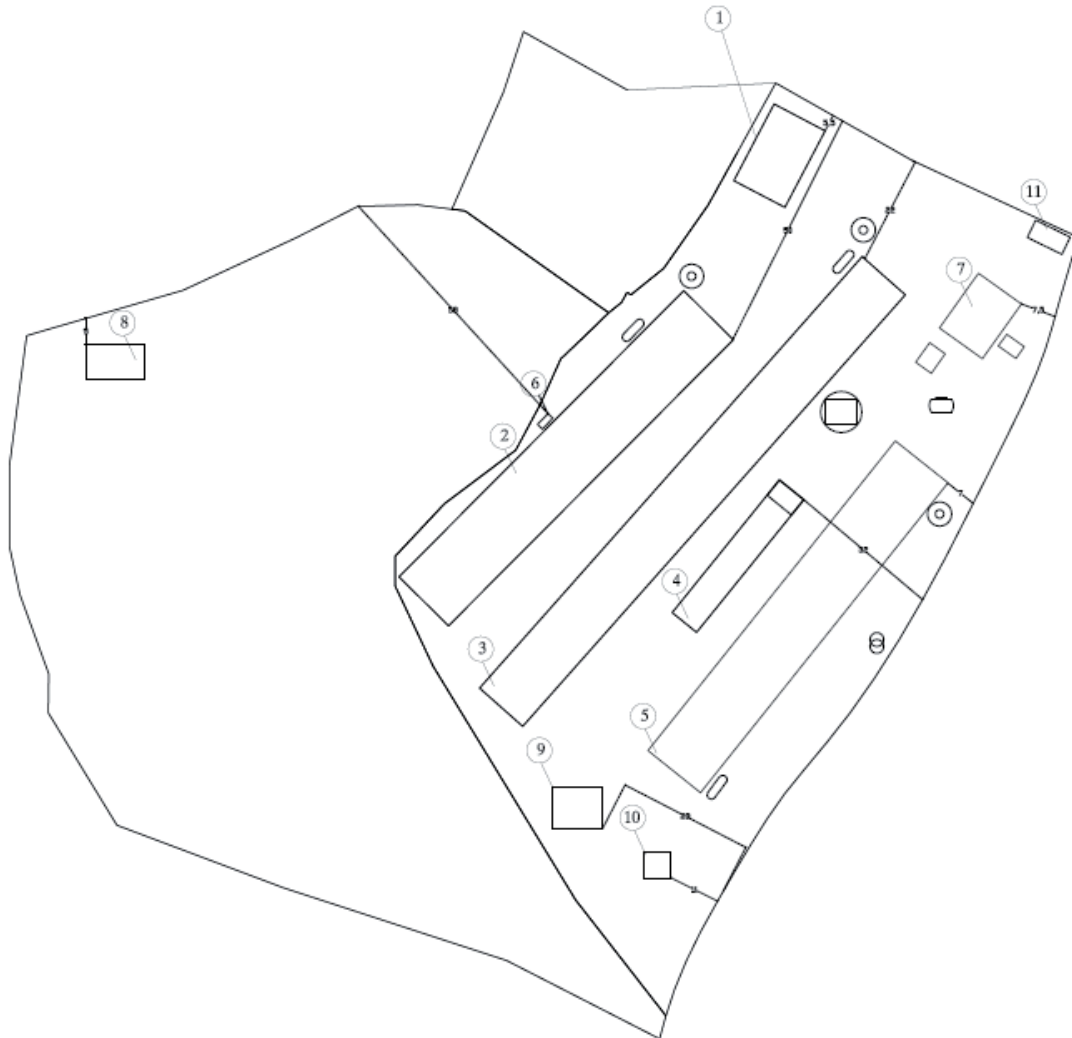


Explotación avícola

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento impermeable, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 18 de abril de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE****Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO GRAFICO**


LEYENDA INSTALACIONES INTERIOR FINCA	DISTANCIA A A LINDEROS (m)				Coordenadas UTM - Datum ETRS89	
	SUR	NORTE	OESTE	ESTE		
Tipología de Edificación						
1_ NAVE DE UTILLAJE I	-	5,5	-	-	680763	4237883
2_ NAVE AVICOLA I (A LEGALIZAR)	-	50	-	-	680715	4237819
3_ NAVE AVICOLA II (A LEGALIZAR)	-	22	-	-	680741	4237809
4_ NAVE DE UTILLAJE II LAZARETO	-	-	-	32	680752	4237804
5_ NAVE AVICOLA III (A LEGALIZAR)	-	-	-	7	680762	4237789
6_ CASETA DE INSTALACION DE SONDEO	58	-	-	-	680712	4237840
7_ VESTUARIOS- ASEOS-OFCINAS	-	-	-	7,5	680801	4237854
8_ NAVE DE UTILLAJE III	-	5	-	-	680623	4237845
9_ ESTERCOLERO	-	-	-	29	680718	4237751
10_ FOSA DE LIXIVIADOS	-	-	-	11	680728	4237737
11_ VADO SANITARIO	-	-	-	-	680814	4237869



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos. (2016061204)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 25 de julio de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Galgos, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 25 de julio de 2016.

La Directora General de Deportes  
PA (Res. de 12-01-2016 de la Consejera,  
DOE n.º 18 de 28 de enero)  
El Jefe de Servicio de Promoción Deportiva,  
Federaciones y Rendimiento Deportivo,  
IGNACIO CORRALES ROMERO



## ANEXO

Gregorio Ortiz Nogales, Secretario General de la Federación Extremeña de Galgos,

### CERTIFICA:

Que en Asamblea General celebrado el 20 de julio de 2016 se aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 14.2, 14.3, 19.3, 22.1, 24.3, 25.6, 29.4 (nuevo) y 30.4 del Reglamento Electoral de esta Federación, quedando redactados como sigue:

#### **Artículo 14.**

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. Para la recepción de documentos presencialmente en el registro federativo el horario será de lunes a sábados, de 10:00 a 13:00 horas.
3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales. La recepción de documentos por cualquiera de estas dos vías se admitirá hasta las 21:00 horas del día que se trate.

#### **Artículo 19.**

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso. Se entenderá debidamente comunicada la misma mediante publicación en la página web oficial de la Federación.

#### **Artículo 22.**

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor mediante su publicación en la página web oficial de la federación.

#### **Artículo 24.**

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, así como un certificado de la Junta Electoral que acredite la delegación de voto por parte del Presidente.

**Artículo 25.**

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
- a) No se ajusten al modelo establecido.
  - b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
  - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
  - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
  - e) Superen el 70% de candidatos votados a que se refiere el artículo 24.2 de este Reglamento.

**Artículo 29.**

4. Cada candidato podrá designar un interventor entre los assembleístas presentes, cuyos datos comunicará en el escrito de su candidatura al Presidente de la Asamblea General.

**Artículo 30.**

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. El tiempo máximo para plantear las preguntas por cada interviniente será de 5 minutos. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

V.º B.º,

El Presidente

Fdo.: Federico Murillo Sánchez

El Secretario General

Fdo.: Gregorio Ortiz Nogales







## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura efectuada por Orden de 17 de mayo de 2016. (2016061202)*

Por Orden de 17 de mayo de 2016 se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura (DOE núm. 100 de 26 de mayo), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 20/2016, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento.

El artículo 5 de la mencionada Orden establece que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia procederá a publicar, en el Diario Oficial de Extremadura el listado provisional de admitidos y excluidos de las entidades participantes, en el que constará el nombre de las entidades participantes, su NIF y, en su caso, el motivo de la exclusión.

Conforme a lo anterior y constituida, con fecha de 24 de junio de 2016, la Comisión Técnica de Valoración, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia,

### RESUELVE :

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de entidades admitidas y excluidas para participar en la convocatoria de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura efectuada por Orden de 17 de mayo de 2016, que figuran como Anexo a la presente resolución.

Segundo. Las entidades participantes disponen de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución para manifestar los posibles errores que detecten y presentar reclamación.

Contra la presente resolución, acto de trámite no cualificado, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento; según establece el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 28 de julio de 2016.

La Directora General de Políticas Sociales  
e Infancia y Familia,  
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**ANEXO**

ENTIDAD	NIF
Asociación de Jóvenes Gitanos Neví	G06428536
Asociación Cultural Solidaridad con el Pueblo Gitano	G06323018
Federación de Asociaciones Gitanas de Extremadura (FAGEX)	G06169452
Asociación Jóvenes Gitanos Extremeños	G06445084
Asociación para la Convivencia y el Progreso del Pueblo Gitano	G06120125
Fundación Secretariado Gitano	G83117374
Federación la Conciencia Gitana de Extremadura (FECOGEX)	G06261242
Asociación Romis Calis Camelan Nakerar	G06265953
Asociación Romaní Perceiana de Villafranca de los Barros	G06187058
Asociación Gitana de Santa Marta de los Barros	G06666416
Asociación Gitana de Plasencia	G10050870
Asociación Gitana AUPRE	G10466118



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 1 de junio de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de una vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 11 y 12 del polígono 4. Promotor: D. Sebastián Pascual Sánchez, en Moraleja.*  
(2016080797)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de una vivienda unifamiliar. Situación: parcela 11 (Ref.ª cat. 10131A004000110000GJ) y parcela 12 (Ref.ª cat. 10131A004000120000GE) del polígono 4. Promotor: D. Sebastián Pascual Sánchez, en Moraleja.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de junio de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 14 de julio de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de explotación avícola. Situación: parcelas 157, 158 y 186 del polígono 18. Promotor: D. Juan Basiliso Sánchez Marcos, en Acedera.*  
(2016080980)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de legalización de explotación avícola. Situación: parcela 157 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06001A018001570000LO), parcela 158 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06001A018001580000LK) y parcela 186 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06001A018001860000LT) del polígono 18. Promotor: D. Juan Basiliso Sánchez Marcos, en Acedera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 14 de julio de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.<sup>a</sup> VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 28 de julio de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 5.º año de las ayudas agroambientales de la convocatoria 2011 a la producción integrada en el cultivo del olivar, arroz, frutales de hueso y frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, frutales de secano y viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica y al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias y ayuda a la gestión sostenible de la dehesa. Campaña 2015.*  
(2016081047)

Por la presente se notifica trámite de audiencia en los procedimientos de solicitud de pago de 5.º año de las ayudas agroambientales de la convocatoria 2011 a la producción integrada en el cultivo del olivar, arroz, frutales de hueso y frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, frutales de secano y viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica y al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de la Aves esteparias y ayuda a la gestión sostenible de la dehesa, de la Campaña 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 9/2009, de 23 de enero, regulador de dichas ayudas, según la redacción dada a este precepto por el Decreto 139/2009, de 12 de junio (DOE n.º 116 de 18 de junio), concediendo a los interesados un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación mediante esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de



la Junta de Extremadura, <http://agralia.juntaex.es/tramites/notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación laboreo donde se encuentra el texto íntegro del trámite de audiencia.

Las alegaciones a dicho trámite podrán presentarlas en el Registro General de esta Consejería, así como en los centros de atención administrativa, oficinas de respuesta personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia: Ayuda y n.º de orden.

Mérida, 28 de julio de 2016 El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto con único criterio y tramitación ordinaria, la contratación del "Seguro de asistencia sanitaria, accidentes, responsabilidad civil y repatriación de los Auxiliares de Conversación, curso académico 2016/2017". Expte.: 1613C2S20001. (2016061231)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Educación y Empleo.
  2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4-3.ª planta.
  3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
  4. Teléfono: 924.00.75.00.



5. Telefax: 924.00.75.72.

6. Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es

7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El decimoquinto día natural, contado desde la publicación del presente anuncio en el DOE.

d) Número de expediente: 1613C2S20001.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato privado.

b) Descripción del objeto: Seguro de Asistencia sanitaria, accidentes, responsabilidad civil y repatriación de los Auxiliares de Conversación, curso Académico 2016/2017.

c) Lugar de ejecución: Según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

1) Domicilio: Según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

2) Localidad y código postal: Según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas (Desde el 29/09/16 hasta las 24:00 horas del 31/05/2017).

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV. 66512000 Servicios de Seguros de Accidentes y Enfermedad.

## 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

1. Criterio económico. Hasta 100 puntos.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 54.912,00 euros (incluidos tasas, recargos e impuestos repercutibles).

Valor estimado del contrato: 54.912,00 euros.

## 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5% del importe de licitación.

## 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia Técnica: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contados desde la publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: No procede; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.
  - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5-planta baja.
  - 3. Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Admisión de variante: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (art.161.1).

**8. APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, avda.Valhondo, Módulo 4-4.<sup>a</sup> planta.
- b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en dicha página web. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura del Sobre 3 "C.1 Criterios de adjudicación cuya valoración es automática". De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página web.

**9. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Por cuenta del adjudicatario.

**10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

**11. OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse a la Secretaria General (Servicio de Contratación y Asuntos Generales, avda. Valhondo, s/n., Módulo 4-planta 3.<sup>a</sup> (06800 - Mérida) Telf.: 924.007529.

Mérida, 4 de agosto de 2016. El Secretario General, PS, Res. de 12/01/2016, DOE 28/01/2016 n.º 18, El Director General de Formación Profesional y Universidad, JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 6 de julio de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Medicamento exclusivo Zytiga en la presentación de 250 mg comp. c/120 principio activo Abiraterona Acetona, con destino a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/C000000505/16/PNSP. (2016081016)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud - Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/C000000505/16/PNSP.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de medicamento exclusivo Zytiga en la presentación de 250 mg comp. c/120 principio activo Abiraterona Acetona, con destino a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Invitación de fecha 3 de mayo de 2016.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.
- c) Forma: Por Exclusividad conforme al art. 170.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Códigos CPV: 33600000-6 Productos Farmacéuticos.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe sin IVA: 169.642,20 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (4%): 6.786,00 €.

Presupuesto total (IVA incluido): 176.428,20 €.

Valor estimado del contrato: 339.284,40 €.





Código Nacional Medicamento	Descripción	Consumo Estimado 12 meses	Precio máximo unitario licitación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio máximo unitario licitación con IVA	Precio máximo total licitación sin IVA	IVA total (4%)	Precio máximo total licitación con IVA
683759	ZYTIGA 250 MG. COMP. C/120	65	2.609,88 €	104,40 €	2.714,28 €	169.642,20 €	6.786,00 €	176.428,20 €

#### 5. ADJUDICACIÓN:

Adjudicatario	Fecha Adjudicación	Importe Sin IVA	IVA (4 %)	Importe Con IVA
<b>JANSSEN CILAG, S.A.</b>	<b>10/06/2016</b>	<b>169.642,20 €</b>	<b>6.785,69 €</b>	<b>176.427,89 €</b>

Descripción	Cód. Medicam.	Consumo Estimado 12 meses	Precio unitario adjudic. sin IVA	IVA Unitario (4%)	Precio unitario adjudic. con IVA	Precio total adjudic. sin IVA	IVA total (4%)	Precio total adjudic. con IVA
ZYTIGA 250 MG COMP. C/120	17000426	65	2.609,88	104,40	2.714,28	169.642,20	6.785,69	176.427,89

#### 6. FORMALIZACIÓN CONTRATO:

- a) Fecha de formalización del contrato: 05/07/2016.
- b) Vigencia del contrato: De 05/07/2016 a 04/07/2017.

Cáceres, 6 de julio de 2016. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, PD Resolución de la Dirección Gerencia de 01/12/2015 (DOE n.º 234 de 04/12/2015), FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

• • •



*ANUNCIO de 8 de julio de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Medicamentos exclusivos Fampridina, artículo Fampyra 10 mg comp. c/56 y Peginterferon Beta IA, artículos Plegridy 63/94 mcg pluma precargada c/2 y Plegridy 125 mcg pluma precargada c/2, para la Gerencia del Área de Salud de Cáceres". Expte.: CS/05/C000000531/16/PNSP. (2016081009)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud - Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/C000000531/16/PNSP.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos exclusivos Fampridina, artículo Fampyra 10 mg comp. c/56 y Peginterferon Beta IA, artículos Plegridy 63/94 mcg pluma precargada c/2 y Plegridy 125 mcg pluma precargada c/2, para la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Invitación de fecha 2 de junio de 2016.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.
- c) Forma: Por Exclusividad conforme al art. 170.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Códigos CPV: 33600000-6 Productos Farmacéuticos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe sin IVA: 130.928,38 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (4%): 5.237,14 €.

Presupuesto total (IVA incluido): 136.165,52 €.

Valor estimado del contrato: 261.856,76 €.



Código Nacional Medicamento	Descripción	Consumo Estimado 12 meses	Precio máximo unitario licitación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio máximo unitario licitación con IVA	Precio máximo total licitación sin IVA	IVA TOTAL (4%)	Precio máximo total licitación con IVA
687088	FAMPYRA 10 MG COMP C/56	14.840	3,1765	0,1271	3,3036	<b>47.139,26</b>	1.885,57	<b>49.024,83</b>
704871	PLEGRIDY 63/94 MCG PLUMA PRECARGADA C/2	36	245,1898	9,8076	254,9974	<b>8.826,83</b>	353,07	<b>9.179,91</b>
704873	PLEGRIDY 125 MCG PLUMA PRECARGADA C/2	192	390,4286	15,6171	406,0457	<b>74.962,29</b>	2.998,49	<b>77.960,78</b>
<b>TOTALES</b>						<b>130.928,38</b>	<b>5.237,14</b>	<b>136.165,52</b>

## 5. ADJUDICACIÓN:

ADJUDICATARIA	OFERTA TOTAL SIN IVA	IVA TOTAL (4%)	OFERTA TOTAL CON IVA
<b> BIOGEN SPAIN, S.L.</b>	<b>130.928,38</b>	<b>5.237,14</b>	<b>136.165,52</b>

Descripción	Cód. Medicam	Consumo Estimado 12 meses	Precio unitario adjudic. sin IVA	IVA Unitario (4%)	Precio unitario adjudic. con IVA	Precio total adjudic. sin IVA	IVA total (4%)	Precio total adjudic. con IVA
687088	FAMPYRA 10 MG COMP C/56	14.840	3,1765	0,1271	3,3036	<b>47.139,26</b>	1.885,57	<b>49.024,83</b>
704871	PLEGRIDY 63/94 MCG PLUMA PRECARGADA C/2	36	245,1898	9,8076	254,9974	<b>8.826,83</b>	353,07	<b>9.179,91</b>
704873	PLEGRIDY 125 MCG PLUMA PRECARGADA C/2	192	390,4286	15,6171	406,0457	<b>74.962,29</b>	2.998,49	<b>77.960,78</b>
<b>TOTALES</b>						<b>130.928,38</b>	<b>5.237,14</b>	<b>136.165,52</b>

## 6. FORMALIZACIÓN CONTRATO:

- Fecha de formalización del contrato: 07/07/2016.
- Vigencia del contrato: Del 07/07/2016 al 06/07/2017.

Cáceres, 8 de julio de 2016. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, PD Resolución de la Dirección Gerencia de 01/12/2015 (DOE n.º 234 de 04/12/2015), FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 30 de mayo de 2016 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular. (2016080753)*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de mayo de 2016, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente, el Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular presentado por D.<sup>a</sup> Susana Infante Domínguez y D. Óscar Pinadero Manibardo, y redactado por la Arquitecto D.<sup>a</sup> Aurora Fernández Flores, teniendo como finalidad la ordenación de la manzana 01 del ACO-4.6, del Plan General Municipal, ubicada en calle Lepanto núm. 4, de Badajoz. Así mismo, ordenó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que, dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, 30 de mayo de 2016. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

## **AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA**

*EDICTO de 1 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2016ED0122)*

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 1/2016, de las Normas Subsidiarias de La Garrovilla, por acuerdo de Pleno de fecha 20 de julio del 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica del Ayuntamiento de La Garrovilla.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

La Garrovilla, 1 de agosto de 2016. El Alcalde, JOSÉ PÉREZ ROMO.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 28 de julio de 2016 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora en zona comercial La Serena. (2016081049)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, en respuesta a la consulta previa sobre programación del Área de Planeamiento Específico H.1.05. del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, formulada por don Alberto Navarro Camacho, acordó declarar la viabilidad de la Unidad de Actuación citada, determinando la forma de "Gestión indirecta" por el "Sistema de concertación" y proceder a la apertura de un proceso concurrencial por un plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución y demás documentos técnicos y garantías preceptivas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o en el Diario HOY, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual podrán presentarse en competencia Programas de Ejecución.

Villanueva de la Serena, 28 de julio de 2016. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

## **MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL CAMPO ARAÑUELO**

*ANUNCIO de 25 de julio de 2016 sobre separación voluntaria del municipio de Almaraz. (2016081021)*

Por la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2016, tras la instrucción de expediente administrativo al efecto, se acordó la aceptación de la separación voluntaria del municipio de Almaraz como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura se hace público el acuerdo de separación.

Valdehúncar, 25 de julio de 2016. El Presidente en funciones, MARIANO CATALINA DE LA TORRE.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: doe@gobex.es